6ª Que para asegurar más el éxito de su de la mañana. intento, llamó al coronel Palacios, y despues venirle que no impidiera los movimientos de los soldados que éste traía, mandó á uno y otro gefe que fueran á ver que cuanto ántes se ejecutaran sus disposiciones. Así lo declaran es-

á los gefes Palacios, Mariles, Ornelas y Lla-Canto de haber cumplido con sus órdenes.

dirigió al Supremo Gobierno del Estado, y que hecho referencia, lo cual aun no convenia. trascribe á este juzgado en su oficio corriente á fojas 15, cuad. 19, que hasta las once del general en gefe, ordenó se guardara silencio dia diez y ocho llegó á su conocimiento, por la nota oficial que contestaba, la muerte del ta el 28 de Agosto en que fué depuesto del general Patoni, que se atribuía á oficiales de mando, que entregó al C. general Guerra, el su brigada. Esto es notoriamente falso, segun cual dejó desde luego en absoluta libertad á lo expuesto en el considerando anterior, y lo contradice el reo en su confesion.

2ª Afirmó en su preparatoria, y sostuvo hasta la confesion con cargos, que Llanos no habia acompañado á Galindo á sacar á Patoni del meson donde estaba alojado; añadiendo, que bajo su palabra de honor lo aseguraba porque lo vió salir de su cuarto, de donde á litar, y á la obligacion que prescribe á los ofisu llamado se acababa de levantar de la cama, ciales la Ordenanza del ejército, en el artículo despues que segun el pretendido aviso de Se- 2º, tratado 7º, título 17, de guardar el secredano, Galindo llevaba entre filas al expresado to que les mande el general en gefe, se ven se ha hecho referencia en el considerando nú-

3ª Que no vió á Galindo en toda la noche del suceso, cuando consta por lo que se ha dicho, justificado lo contrario.

4ª Que dice que Sedano le dió parte, como

sacó en seguida á Patoni que estaba ya dur- á las dos de la mañana, de que Galindo hamiendo, poniéndolo entre los soldados de su bia sacado del meson de Santa Ana, entre ficuerpo, que lo llevaron y le dieron muerte de las, al expresado Patoni; siendo que, segun las la manera referida. Todo esto lo prueban las declaraciones de la esposa de éste, de los CC. atestaciones citadas en los considerandos 1º y Matías Moreno, Nicasio Martinez y Eduardo 2º, y el testimonio de los cuatro soldados del 2º Vazquez, corrientes de fojas 17 vuelta á 21. batallon, visibles de fojas 120 á 124, cuad. 19 cuaderno 19, Galindo no obró así hasta las tres

5º Considerando: que tan graves mentiras de ordenarle que mandara entregar cuatro sol- no pueden tener otro origen, que el de la cridados del 2º al comandante Galindo, y de pre- minalidad de su autor, ni otro fin que el de ocultarla, desviando al juez en su averiguacion.

6º Que segun las declaraciones de testigos tan respetables, los CC. General Donato Guerra, coronel José Palacios, tenientes coroneles tos á fojas 109 y 67, cuad. 1º; lo sostiene el Teodosio Perez, Calixto Mariles, Leopoldo Roúltimo en el careo que tuvo con Canto, visible manos, Antonio Salcedo; comandantes, Felipe de fojas 22 á 26, cuad. 2º, y lo confiesa el reo Montenegro, Florencio Salcedo, Narciso Jaien su preparatoria á fojas 6, vuelta, cuad. 2º me, y capitanes José Navarro y Jesus Artea-7ª Que cometido el asesinato, regresó Ga- ga, corrientes de fojas 153 á 179 cuaderno 1º, lindo, y despues de mandar la fuerza á su se ve plenamente justificado, que Don Benigno cuartel del Puente de Loreto, donde encontró | Canto confesó paladinamente en la junta que cen esos jefes tuvo en palacio, que él era el único nos, se fué con ellos á Palacio por tercera vez, responsable de la muerte del general Patoni: que segun lo declaran todos, y como dicen los dos habia obrado así por ódenes superiores reserúltimos en sus deposiciones, le dió cuenta á vadas, y que pretendió que se siguiera guardando secreto sobre el particular; manifestán-4º Considerando: que á tan abundantes doles que les concedia la razon á todos los gefes pruebas se agrega, que el expresado reo se ha y oficiales de las brigadas unidas de la 4ª diconducido en sus declaraciones lleno de men- vision, para mostrarse ofendidos por el tratatiras graves y de contradicciones, sobre he- miento que en toda la poblacion se les daba de chos y circunstancias importantes, cuales son: asesinos; pero que quedarian vindicados tan 1ª Haber dicho en la comunicacion que le luego como mostrara las órdenes de que habia

7º Que el mismo Canto, con el carácter de sobre lo acontecido, y en efecto se guardó hastodos sus subalternos, para comparecer ante el juez á declarar la verdad. Así consta probado por las declaraciones de los CC. general Guerra, Mariles, Ornelas y Llanos ya citados, y por la de Sedano, foj. 19, cuaderno 2º

8º Que por esto, en consideracion á la obediencia que al soldado impone la disciplina migeneral. Remarcablemente falso, segun lo di- palpablemente las razones que Galindo y Mace el mismo Llanos y todos los testigos de que riles tuvieron para ocultar la verdad en sus primeras declaraciones, que reformaron en la forma conveniente, desde el momento que tuvieron libertad para hacerlo.

ousignment and y school (Concluird). Mills

## EL DERECHO

## PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice, il n'y aurait ni gouvernement ni société.

TOMO I.

MÉXICO: SÁBADO 10 DE JUNIO DE 1871.

NÚM. 23

## LEGISLACION MERCANTIL.

Letras de cambio. - Libranzas. - Excepciones y prueba en el cobro ejecutivo de efectos endosables.

La lectura del informe en derecho que el las primeras plazas mercantiles de Europa, han adoptado ó el mexicano, de 16 de Mayo Ibérica. de 1854, ó el español, y cuando nosotros esta- Nuestros trastornos políticos han hecho

nocimiento exacto de lo que tiene lugar en Ordenanzas de Bilbao.

Sr. Lic. D. Juan B. Alaman pronunció en ya á las mutaciones que aquellos usos y coslos estrados de la tercera Sala del Tribunal tumbres han tenido por la mejor aplicacion Superior del Distrito, defendiendo à la Srita. de los principios que deben regir, en el exá-Da. Josefa Sanz y Gonzalez, en el juicio eje- men y decision de las cuestiones de comercutivo que le promovieron los Sres. Estéban cio, ora se atienda á las personas dedicadas Benecke y Compañía, sobre pago de una li- a él, ora a los contratos que forman su obbranza girada por el Sr. D. Antonio Vertiz jeto. Y la mejor prueba de lo que venimos personalmente, y aceptada por el mismo se- diciendo es que en España las Ordenanzas nor, llamándose curador de aquella senori- de Bilbao han desaparecido hace muchos ta, que es aún menor de edad; nos ha exci- años, y que lo mismo habia sucedido entre tado á escribir algunas reflexiones, muy ge- nosotros desde 1854, en que un jurisconsulnerales por cierto, respecto de la desgracia to, con cuyas opiniones políticas nunca esque pesa sobre el Distrito federal, carecien- tuvimos de acuerdo, pero cuyo saber en la do de un Código de comercio á la altura de ciencia del derecho reconocimos y respetalas costumbres y de la ciencia, cuando en mos siempre, adaptó á México el Código de todos ó en la mayor parte de los Estados se comercio vigente entónces en la península

mos reducidos á las viejas é incompletas Or- casi siempre que ciertas obras que no tocan denanzas de Bilbao que datan del año de á la cosa pública hayan sido envueltas en las vorágines revolucionarias, y que hayan des-Ese código que en su tiempo seria bueno aparecido porque fueron obradel partido veny apropiado á las necesidades, costumbres cido en la lucha. Esto ha sucedido con el y usos mercantiles de la noble villa de Bil- Código de Comercio de México: se le debao, hoy está muy distante de tener tan re- bió á una administracion conservadora; vicomendables cualidades ni para esa misma vió un poco mas de un año; cayó al triunfar noble villa, ya se atienda al incremento que el plan de Ayutla en 1855; volvió á levanel comercio ha adquirido en el presente si- tarse en 1858; por segunda vez cayó en glo, ya á las modificaciones que las ideas y 1861; tuvo nueva vida desde mediados de aun las preocupaciones han sufrido con la 1863, y se le hizo desaparecer en 1867, pafacilidad de las comunicaciones, y con el co- ra sustituirlo con las inservibles y caducas

Muy distantes estamos de sostener que el el nombre despreciativo de tiras de papel, código que lleva el nombre del jurisconsul- porque no pudo comprender su importancia, to D. Teodosio Lares sea una obra comple- representan el resultado de diversos contrata y perfecta; ¿qué obra humana puede te- tos, afectan la misma forma de las letras de ner tales caractéres? Pero si creemos que es cambio que á su vez tienen tambien divermuy superior, sin comparacion alguna, al Código de Bilbao, porque está á la altura del la diferencia de que las segundas se giran de siglo en que ha sido dado, y porque se es- una plaza á otra, y los primeros tienen su cribió teniendo por delante el español, que cumplimiento en el mismo lugar en que fueá su vez aprovechó la ciencia de las otras ron emitidos. Pero en ambos hay tres entinaciones, y principalmente el Código de co- dades, la del girador, la del aceptante, la mercio frances. —Sabemos que una comi- del tenedor; en ambos el giro se hace á térsion de abogados inteligentes, estudiosos y mino ó á dia prefijado; ambos se trasfieren prácticos, está encargada de formar nn pro- á terceras personas por los endosos ó cesiovecto de código mercantil: se nos ha asegu- nes sucesivas; ambos se protestan; de amrado que tiene muy adelantados sus traba-jos, y esperamos que la obra corresponda al hacen efectivos de igual manera.—Las libuen nombre de sus autores; pero ¿cuándo branzas de 1871 en México, y en todas las estará concluida? ¿Cuándo se pondrá en prác- partes del mundo civilizado, ¿son las librantica? ¿Correrá la suerte del Código penal, zas de 1737?—Y adonde rigen las Ordeque por más que se diga, y hasta ahora se nanzas de Bilbao, como sucede en el Distriha dicho bien poco, honra al foro mexicano to federal, ¿á qué disposiciones se sujetan por la ciencia, por el asiduo estudio, por la las libranzas actuales?—Si no se ocurre al inteligencia práctica con que se han decidi- capítulo 13 que se ocupa de las letras de do cuestiones delicadas y dificilísimas que cambio, no sabemos qué se pudiera hacer han tenido divididos á peritos eminentes en con ellas.—Y sin embargo, solo la necesila materia criminal?

vian para varios pagos, que se suponia siem- dos en poder del aceptante. 2 pre que se hacian como al contado con tales pena de que de retenerlas mas de tres dias, radez en las convenciones y la exactitud en perdieran el recurso contra el dador; 1 hoy esos documentos, llamados por alguno con

dad y la práctica de los tribunales han ve-Pero volviendo á las Ordenanzas de Bil- nido á llenar semejante hueco, que es hoy bao, pues que ellas por desgracia son las que una laguna de muy grandes proporciones, rigen en el Distrito federal, en la materia de conocida la manera como se concluyen muletras de cambio y libranzas revelan la dis- chísimastransacciones mercantiles: necesidad tancia á que se hallan de los actuales usos que no existia con el Código de comercio, que mercantiles. No vamos á entrar en el exá-men de la naturaleza de esos efectos endo-libranzas, vales y pagarés, <sup>1</sup> con solo la difesables, ni á analizar los diversos contratos rencia de que designó un término mucho que en sí representan: únicamente quere- mas corto para la prescripcion de las acciomos recordar que cuando para el prior y cón- nes contra los endosantes y el librador que sules de la villa de Bilbao, las libranzas ser- pruebe que tenia hecha la provision de fon-

Hay, sin embargo, consignado un princidocumentos; que cuando aquellos dispusie- pio en ese viejo código, que no hemos visto ron que si estos no tenian plazo determina- en ningun otro, y que revela que sus autodo, los tenedores ocurrieran con ellos á la res conocieron bien la naturaleza, objeto y cobranza inmediatamente, y que de no pa- tendencias de los efectos mercantiles endogárseles los devolvieran á sus dueños dentro sables, y quisieron darles una importancia de tres dias naturales, á lo mas tarde, con- y una respetabilidad tal, que ocupasen un tados desde el de sus fechas, lo mismo que lugar preferente al numerario, obteniendo deberia practicarse cuando las libranzas te- principalmente entre los comerciantes un nian término, ó señalado dia fijo, pues que respeto sagrado á las firmas que ponian en los encargados del cobro debian hacerlo en una letra, en una libranza ó en un pagaré, el plazo designado en ellas, ó devolverlas, y conservando así vivas la probidad y honcipio verdaderamente singular, al introducir la accion que se deduce, ya porque se conun cambio radical y profundo en los proce- sidere la necesidad de conservar la tranquidimientos judiciales mercantiles, por lo que lidad y la paz entre los particulares, ya porconviene à la buena fe del comercio, la que se vea el respeto que merecen las oblieficacia y puntualidad con que deben ha- gaciones comprobadas por uno de los mecerse los pagos de las letras de cambio, dios que las leyes han declarado bastantes

peto á los pactos acordados con la salvaguar- bre. dia de la ley. Pero muy frecuentemente la resistencia, las dificultades que se oponen al res de las Ordenanzas de Bilbao introdujecumplimiento de un contrato, ó á hacer efectiva la obligacion, están apoyadas en la ley á las letras de cambio, á las libranzas y á misma, porque á su vez el reclamante no ha los pagarés todo el valor, toda la importancumplido con los deberes que le incumbian, cia que necesitan y se merecen como repreó de alguna manera ha consentido en la mo-sentantes del numerario. Presentado uno de dificación ó en la caducidad de sus derechos. esos documentos de plazo cumplido y pro-De aquí la necesidad de los juicios; de aquí testado, con todas las formas exteriores que la exposicion del derecho vulnerado y su les caracterizan y que se hallan enumeradas demostracion, ora con la justificacion de los en las Ordenanzas, el tribunal requiere de hechos de que se deriva, ora con la alega- pago al aceptante, girador ó endosantes, pues cion de las leves y de los principios en que que todos están obligados in solidum, y si se apoya; de aquí la audiencia al demanda- no hace honor à su firma el demandado, se do, bien para que confiese de liso en llano le embarga, se le apremia, se le estrecha á su obligacion, bien para que la repela ejer- hacer efectiva su responsabilidad de la macitando las defensas que crea que pueden fa- nera mas breve y expedita posible, con los vorecerle, trayendo tambien en su auxilio la cambios, comision y gastos; no se le ove prueba de sus aseveraciones y las disposicio- excepcion ni defensa alguna por legitima que nes legislativas que invaliden ó destruyan parezca; y hasta despues de hacerse el papor completo la accion que se ha querido go, es cuando se abre el juicio respectivo, ejercitar en su contra; de aquí, en fin, el para que en él se debatan los motivos que ejercicio del criterio judicial, para apreciar pueden alegarse por el ejecutado para liberel pró y el contra de la cuestion, para cali- tarse de la obligacion. Hé aqui literalmente ficar esos hechos, esas justificaciones, esas las disposiciones relativas. demostraciones jurídicas, para decidir en un l "Art. 21. El librador o endosantes á mente, ya porque se atienda á su cuantía, sion y gastos, breve y sumariamente; y en

los pagos. El legislador, al adoptar tal prin- ya porque se tenga presente la naturaleza de llevó por mira que estos, así como los paga- para excitar la conviccion judicial. Los juirés, se recibieran en el comercio como dine- cios verbales y escritos en materia civil; los ro, porque comprendió que el crédito solo ordinarios, los sumarios y los sumarisimos; podria sostenerse y desarrollarse si se con- los ejecutivos que se reputan sumarios, por servaba inflexible ese respeto religioso á los unos, y que no merecen ni el nombre de compromisos representados por los efectos juicios para otros; todos esos medios de deendosables, y si el que al tenerlos en su ca- bate tienen su lugar, segun los diversos asja consideraba con perfecta seguridad que pectos que el legislador ha buscado en las tenia el numerario representado por ellos. acciones ó derechos controvertidos; pero en Siempre que una convencion privada de- todos ellos se han reputado siempre esenja de cumplirse por algunos de los que han ciales la audiencia, la admision de las pruetomado parte en ella; siempre que una obli- bas y la sentencia que forman las partes gacion se infringe en el modo ó en los tér- bien marcadas del juicio; y se dice que se minos de llevarla á ejecucion, la accion re- han infringido los preceptos mas rudimentalativa se pone en ejercicio, mediante el de- les de la sana sustanciacion, que se ha dicbate jurídico, para obtener el auxilio de la tado un fallo nulo, que se ha cometido un fuerza pública, y alcanzar con él los efectos atentado, cuando no se ha permitido la deque debieran producir la buena fe y el res- fensa, que es una garantía preciosa del hom-

Pues á pesar de esos preceptos, los autoron uno nuevo, que miéntras se cumplió dió

fallo por parte de quién están la justicia y quien se recurriere por el tenedor con letras el buen derecho. Las formas, el modo, la y protestos, deberán pagar su importe con tramitacion del negocio cambian indudable- los cambios, recambios, ó intereses, comi-

<sup>1</sup> Arts. 448 y 449 del Cód. de Com. de México

<sup>2</sup> Art. 450 del mismo Código.

<sup>1</sup> Arts. 7 y 8, cap. 14 de las Ord. de B.

defecto se les haya de apremiar por la vía importa la fuerza del precepto de la ley; pebios.'

quiera de las formas arriba referidas, han de tales que le libertasen de toda responsabiliquedar constituidos y obligados á la paga dad, se cometeria una iniquidad, porque se del importe de las letras, con los intereses, violarian todas las garantías; pero como lo cambios, recambios, comision, costas y gas- que pasa es enteramente diverso; como en tos que se causaren, sin que les excuse de interes de la exactitud, de la buena fe, del esto el haber faltado á su crédito el librador, crédito mercantil bien entendido, lo único ni el alegar que aceptaron en confianza, sin que el legislador ha exigido y que se practener provision para ello, ni otra alguna ex- tica, es que se aplace el examen de tales decepcion, y no le ha de quedar tampoco re- fensas para despues de que el demandado ha curso contra endosantes, ni otro alguno, mas hecho honor á su firma, teniéndose entónque el librador si lo hizo de su cuenta ó con- ces una discusion amplia, recibiéndose las tra la persona por cuya órden ó cuenta la pruebas que se quieran rendir, dictándose aceptó; y para la cobranza de todo se ha de una formal sentencia y quedando abierta la proceder contra dichos aceptantes en la forma que va prevenida al número 21 de este dia de todo buen derecho, la queja no tiene capitulo."

¿Puede desearse un texto mas claro cuya observancia vino á reiterarse por la pragmádo?—Analicemos tal objecion.

se cierta, si las Ordenanzas han prescrito tal de los objetos que han sido asegurados, y forma de proceder, hay que sujetarse á ella, se hace el pago de la suerte principal, rédi-

mas ejecutiva, sin admitirles excepcion que ro si reflexionamos un poco, encontramos quieran oponer, de no tener provision, de que el respeto por la audiencia previa se lleque se hallan con reconvencion, compensa- varia á la exageracion, exponiéndose á hacion, ni otra alguna; ni pretesto que quie- cer nugatorio frecuentemente el otro resperan dar, por legítimo que sea, pues todo se to, igualmente digno de consideracion, á lo les ha de reservar si lo alegaren para otro que representa el efecto endosable y á su juicio; por lo que conviene á la buena fe del importancia y eficacia en las transacciones comercio, la eficacia y puntualidad con que mercantiles.—Verdad es que si al obligado deben hacerse las pagas de las letras de cam- en la letra se le estrechase irremisiblemente á hacer el pago, sin permitírsele defensa al-"Art. 37. Los que aceptaren en cual- guna, y á pesar de que tuviera excepciones puerta á los recursos que son la salvaguarfundamento sólido.

En el juicio ejecutivo comun, en el que se busca tambien la brevedad, si el deudor tica de 2 de Junio de 1782, explicada por tiene excepciones que no puede justificar la declaracion de 6 de Noviembre de 1802? 1 dentro del término del encargado, se le re-¿Puede dudarse de que al aceptante, y en su servan para el juicio ordinario, es condenacaso al librador ó á los endosantes, se les de- do al pago y lo efectúa, prévia la fianza que be obligar sin misericordia á que paguen por asegura el éxito de la nueva, que es la únilegitimo que sea el pretexto que quieran ca, contienda con el acreedor, y á nadie le dar para no hacerlo? ¿Puede dudarse de que ha ocurrido censurar la ley que autoriza la ese pretexto, cualquiera excepcion que quie- sentencia de remate, en ese caso, sin la deran poner, toda defensa de que pretendan fensa del condenado. Pues del mismo moechar mano, se les ha de reservar para otro do, si la letra de cambio, la libranza ó el juicio, que es propiamente en el que van á pagaré tienen las formas exteriores que las debatirse las opuestas pretensiones del tene- Ordenanzas exigen para que se les repute redor de la letra ó del pagaré, que se hizo efec- gulares y bien emitidos, y si vienen acomtiva ante todo, y de la persona de quien exi- pañados del protesto respectivo, el tribunal gió su solucion? ¿Y seria fundada la obje- bajo su sola responsabilidad califica la legacion que se hiciera contra los preceptos de lidad de esos documentos y requiere al deulas Ordenanzas, suponiendo que su sistema dor para el pago: éste confiesa lisa y llanase opone á las leyes divinas y humanas, por- mente su responsabilidad; ¿pero se excusa que el demandado es condenado sin ser oi- con la falta de fondos para cumplir su compromiso?—En tal caso se le embarga, se Desde luego asentarémos que aunque fue- procede incontinenti al avalúo y enajenacion por injusta que parezca, porque eso es lo que tos, cuenta de resaca, gastos y costas.—¿El deudor, al practicarse el requerimiento, anuncia que tiene excepciones que oponer á la

tónces se procede de la misma manera; pe- ocasion rara exigirse un pago indebido; pero se le reservan sus defensas para el juicio ro independientemente de que será un paordinario, y se efectúa el pago, garantizando go momentáneo, y de que será reintegrado el tenedor del efecto endosable la devolu- é indemnizado el que lo hizo, lo cierto es cion de lo que recibe, si en lo sucesivo fue- que eso formará una excepcion que el legisre vencido. - ¿Qué tiene esto de inmoral ni lador no puede ni debe tomar en cuenta, de atentatorio?

primero, aunque sumaria y brevemente, al o no pueden saldar sus compromisos.—Sedeudor, para no causarle el mal de exigirle pan que sin misericordia se les obligará á un desembolso á que no estuviera obligado; pagar una letra ó un pagaré ántes de litigar, pero nosotros á nuestra vez decimos, que lo y se restablecerá la formalidad y la exactimejor seria que todos cumplieran con sus tud mercantiles, renacerá el respeto á aquecompromisos; y ya que por desgracia eso no llos documentos y muchísimos pleitos moes posible, lo mejor es, dar toda especie de rirán en su cuna. garantías al comercio de buena fe en contra De desear es, y mucho, que los inteligende deudores maliciosos, enemigos de pagar tes jurisconsultos que se ocupan de redactar lo que deben, ó de deudores imposibilitados el Proyecto de Código de Comercio del Disde hacer frente á sus responsabilidades: lo trito y del Territorio de la Baja-California, mejor es, cerrar la puerta á los retardos y á reproduzcan en él los artículos 21 y 37 del las chicanas que se ponen en ejercicio para capítulo 13 de las Ordenanzas de Bilbao. lograrlos, en perjuicio de los mercaderes que El comercio les deberá un voto de gracias. han fiado en la honradez y exactitud de sus deudores; y por eso lo mejor es la prescrip-

accion que se deduce en su contra?--En- cion de las Ordenanzas.--Podrá en alguna siendo comunes los casos de que los deudo-Mejor seria, puede decirse, que se oyese res lo son realmente, y de que no quieren

hada sahis, como consta probado que lo tit. 14, cap. 2º, núm. 27; y Escriche en el Die-

1, cap. 29, num. 27; y Escricha an al Dia.

Durango, Mayo 10 de 1871.

That the enderty (conclure.) al so su() 94

9ª Que Canto ha confesado lo siguiente:

Don Angel Juambelz, con motivo de la llega- éste fué á las tres y media de la mañana, es da del General Patoni, y de que se ha habla- decir, una hora ántes del asesinato, y cuando do en el considerando núm. 3.

á D. Angel Sedano, á la casa del Gefe Políti- muerte el General Potoni, y que léjos de imco, á indagar por el alojamiento del General pedirlo, dispuso su ejecucion. Patoni, y por las entradas y salidas que la ca- 10º Que estas confesiones, hechas en su de-

Homicidio con premeditacion y alevosía.—Sentencia de 1ª mientos de Galindo, con Perez, Llanos y Orinstancia en la causa formada al general D. Benigno nelas, como á las dos de la mañana, y por lo mismo ántes de que sacaran al General Patoni de su alojamiento, lo que sucedió como se ha dicho á las tres.

4º Haber ordenado al Gefe de dia, no interrumpiera los movimientos de la fuerza que traía Galindo, á la hora que dice le comunicó 1º La manifestacion que hizo en la casa de la muerte de Patoni Sedano, lo cual asegura se iba á practicar; en consecuencia, con fijeza 2º Haber mandado á la una de la mañana que tenia conocimiento de que se iba á dar

claracion, de fojas 1ª á 15, vuelta, cuaderno 2º, 3º Haber mandado violentar los procedi- reconocida como verdadera en su confesion con

1 L. 8, tit. 3, 1. 9 de la Nov. Rec.